

**RESOLUCIÓN 02652**  
(13 de Abril de 2005)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0014 de enero 4 de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por los literales a), m) y t) del artículo 19° del Decreto 1071 de 1999 y por el inciso tercero del artículo 82° de la Resolución Externa No. 8 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 82 de la Resolución Externa No. 8 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Resolución Externa No. 6 de 2004 de la Junta Directiva del Banco de la República, las personas que ingresen o saquen del país títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, cualquiera que sea la modalidad de ingreso o salida, deberán informarlo a la autoridad aduanera en el formulario que ella indique.
2. Que mediante la Resolución No. 00014 de enero 4 de 2005 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló las condiciones para que los beneficiarios en el país o remitentes desde Colombia declaren ante la autoridad aduanera el ingreso o salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, cuando el respectivo ingreso o salida del país se efectúe por sistemas diferentes al de viajeros.
3. Que es necesario facilitar el cumplimiento de la anterior obligación por parte de los intermediarios del mercado cambiario que en ejercicio de su objeto social ingresan o sacan del país títulos representativos de dinero.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese el numeral 6. del artículo primero (1°) de la Resolución número 00014 del 4 de enero de 2005, el cual quedará así:

**"6. DECLARANTE EN OPERACIONES DE SALIDA DEL PAIS DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE DIVISAS O DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Es la persona que remite desde Colombia hacia el exterior títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, por cualquier sistema diferente al de viajeros. Para estos efectos, es remitente desde Colombia y tiene la calidad de declarante:

- "- Quien entregue títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana directamente a una empresa de mensajería especializada, a la Administración Postal Nacional, a una empresa de transporte de valores autorizada o a una empresa de transporte internacional, con el fin de enviarlos al exterior.
- "- Quien entregue títulos representativos de divisas a un intermediario del mercado cambiario para que éste los consigne o facilite su consignación en una cuenta del exterior.
- "- El intermediario del mercado cambiario que expida, negocie o adquiera títulos representativos de dinero y proceda a remitirlos al exterior para adelantar cualquiera de las operaciones autorizadas a esta clase de entidades. La obligación de declarar en este caso se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al vendedor o endosatario del título respecto de la prueba del origen lícito de los dineros relacionados con los títulos remitidos al exterior.

**"PARAGRAFO.-** En la modalidad de viajeros está obligado a declarar la persona que sale del país llevando consigo títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S\$10.000) o su equivalente en otras monedas."

**ARTICULO SEGUNDO.** Adiciónese el artículo decimotercero (13°) de la Resolución número 00014 del 4 de enero de 2005, con el siguiente Parágrafo:

**"PARAGRAFO.** En caso en que el ingreso al país de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas se efectúe como carga, el beneficiario de los títulos así ingresados deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo para los eventos en que el ingreso se realice por conducto de empresas de mensajería especializada o de la Administración Postal Nacional."

**ARTICULO TERCERO.** Adiciónese el artículo decimocuarto (14°) de la Resolución número 00014 del 4 de enero de 2005, con el siguiente Parágrafo:

**"PARAGRAFO 3.** En caso en que la salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas se efectúe como carga, la empresa de transporte internacional a través de la cual se saquen los títulos del país, así como el remitente de los mismos, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo."

**ARTICULO CUARTO.** Modifíquese el numeral 2. del artículo decimosexto (16°) de la Resolución número 00014 del 4 de enero de 2005, el cual quedará así:

"2. Firmar el Formulario contentivo de la declaración que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señale para estos efectos mediante resolución de carácter general, y presentarlo ante la autoridad aduanera por conducto de las empresas de transporte de valores autorizadas, las de mensajería especializada, las de transporte internacional o de la Administración Postal Nacional, antes de la salida del respectivo medio de transporte."

**ARTICULO QUINTO.** Adiciónese el artículo decimosexto (16°) de la Resolución número 00014 del 4 de enero de 2005, con el siguiente Parágrafo:

**"PARAGRAFO.** Cuando el declarante sea un intermediario del mercado cambiarlo la declaración correspondiente será presentada en forma consolidada indicando la cantidad de títulos remitidos y el valor total correspondiente a la sumatoria de los mismos, siempre y cuando el valor de cada título remitido sea por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas y sean enviados al exterior en una misma remesa."

**ARTICULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. a los 13 Abril de 2005 -

Diario Oficial 45885 abril 20 de 2005

**MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCÓN**  
Director General

Publicación: 22-Abr-2005

© 2004 Derechos Reservados DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales